

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

Ciudad Juárez, Chihuahua, 21 de septiembre de 1993.

ACTA 290

**REEMPLAZO DEL PUENTE INTERNACIONAL CORDOVA-DE LAS
AMERICAS SOBRE EL RIO BRAVO EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA-
EL PASO, TEXAS.**

La Comisión se reunió en las oficinas de la Sección mexicana en Ciudad Juárez, Chihuahua a las 10.00 h del día 21 de septiembre de 1993, para considerar el reemplazo del Puente Internacional Córdova-De Las Américas, ubicado sobre el Río Bravo en Ciudad Juárez, Chihuahua-El Paso, Texas, el cual se encuentra bajo la jurisdicción de la Comisión conforme a los términos de la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la solución del problema de El Chamizal, de fecha 29 de agosto de 1963, la cual de aquí en adelante será llamada la Convención de El Chamizal.

Los Comisionados tomaron nota de que el Puente Córdova-De Las Américas fue abierto al tráfico el 28 de octubre de 1967, en su actual localización, tal y como está estipulado en el Acta 219 de la Comisión, de fecha 16 de julio de 1965, intitulada "Puentes que se construirán entre Ciudad Juárez y El Paso en el nuevo cauce del Río Bravo, y sus correspondientes instalaciones de inspección internacional", a fin de dar cumplimiento a los Artículos 9 y 10 de la Convención de El Chamizal. Los Comisionados observaron que el Artículo 9 establece que la Comisión quedará a cargo de la construcción del Puente Córdova-De Las Américas y que el Artículo 10 señala que dicho puente "...será libre de peaje a menos que ambos gobiernos convengan lo contrario."

Los Comisionados también tomaron nota de la recomendación C del Acta 214 "Consideraciones de ingeniería sobre el cambio del cauce del Río Bravo en Ciudad Juárez, Chihuahua y El Paso, Texas", de fecha 28 de agosto de 1963, la cual establece que:

"....cada Sección de la Comisión asumirá la responsabilidad de la operación y mantenimiento de la parte del puente o puentes que quede en su país, en la inteligencia de que cada Sección podrá hacer los arreglos si lo estima necesario o conveniente, con las

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

- 2 -

autoridades locales de su país para la operación y mantenimiento que le corresponda de tal puente o puentes, o para el reintegro del importe de dicha operación y mantenimiento".

Asimismo, tomaron nota de la recomendación contenida en la resolución 5 del Acta 219, la cual establece específicamente que: "La Comisión queda autorizada, dentro de las limitaciones de la Convención, para hacer las modificaciones en las localizaciones de los puentes que se requieran como consecuencia de los diseños de los puentes o de las instalaciones para inspecciones internacionales contiguas."

Los Comisionados se refirieron entonces al análisis de seguridad estructural del Puente Córdova-De Las Américas efectuado por los expertos en puentes carreteros, Ingeniero Carlos King Revelo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por parte de la Sección mexicana y el Ingeniero Luis Ybañez del Departamento de Transporte del Estado de Texas por parte de la Sección estadounidense, el cual fue presentado en la reunión de la Comisión del 2 de agosto de 1991, celebrada en Ciudad Juárez, Chihuahua. Asimismo, se refirieron a los estudios adicionales sobre la estructura del puente llevados a cabo en virtud de las preocupaciones presentadas por los asesores expertos; y observaron que el puente con más de 25 años de uso, ha sufrido un serio deterioro en su losa, cabezales y columnas, y que algunos de los cables de acero de las trabes postensadas han sufrido corrosión. Los Comisionados tomaron nota de la apreciación de los expertos en el sentido de que bajo estas condiciones el puente podría sufrir una falla.

Los Comisionados al considerar la información de sus asesores técnicos en relación con las alternativas para rehabilitar en forma permanente el puente o bien reemplazarlo, tomaron nota de la recomendación de los expertos de que la condición de la estructura del puente es tal que no sería prudente rehabilitarlo, por lo que concluyeron que el Puente Córdova-De Las Américas debe ser reemplazado.

Los Comisionados puntualizaron que en las consultas internas llevadas a cabo con sus respectivos niveles de gobierno y representantes de los diferentes sectores de las comunidades de Ciudad Juárez y El Paso, fue expresado el interés de que el puente siga siendo libre de peaje siguiendo el espíritu de la Convención de El Chamizal, y en

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

- 3 -

tener como parte del reemplazo del puente, estructuras adicionales de suficiente capacidad para separar en forma efectiva los vehículos de tráfico comercial, por razones de seguridad.

Basados en la información anterior, los Comisionados, concluyeron que el reemplazo del puente debería ser construido en aproximadamente el mismo sitio que el actual y de una configuración similar, para su uso por vehículos ligeros y peatones, contando además con estructuras adicionales, una a cada lado del puente, para el uso de los vehículos comerciales.

Los Comisionados concluyeron que los dos gobiernos, de acuerdo a la Convención de El Chamizal, deben compartir el costo del reemplazo del puente, cubriendo cada país la parte del reemplazo que se ubique en su territorio, compartiendo equitativamente el costo de bordo a bordo del puente.

Por otra parte, los Comisionados observaron que de acuerdo a la recomendación C del Acta 214, la Comisión debe asegurar que cada país cubra los costos de diseño, construcción, operación y mantenimiento de aquella parte del reemplazo del puente que se ubique en su territorio, por lo que cada Sección de esta Comisión debe efectuar los arreglos necesarios en su respectivo país para cubrir los costos referidos, incluyendo los correspondientes a las estructuras adicionales para tráfico comercial y de los trabajos asociados con éstas.

Los Comisionados observaron que conforme al interés de los gobiernos de ambos países y en forma consistente con las estipulaciones del Artículo 10 de la Convención de El Chamizal, el reemplazo del puente deberá continuar siendo libre de peaje, y que por lo tanto, si para cubrir el costo que determine la Comisión necesario para el diseño, construcción, operación y mantenimiento del reemplazo del puente, cualquiera de los dos países opta por la participación de los usuarios comerciales en el financiamiento, éstos podrán aportar sus contribuciones pero sin que las colectas se hagan directamente sobre el puente.

Los Comisionados consideraron entonces que en vista de las condiciones del Puente Córdova-De Las Américas, la Comisión debe coordinar para que de la manera mas expedita posible, se efectúe el diseño correspondiente del reemplazo

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

- 4 -

de la estructura con la asesoría técnica de los expertos de los respectivos países, siendo por parte de México la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la cual ha ratificado que se encuentra en disposición de efectuar de inmediato el diseño de la estructura y los proyectos ejecutivos; y por parte de Estados Unidos el Departamento de Transporte de Texas, el cual también ha manifestado su disposición en los mismos términos. También consideraron que en base a dicho diseño la Comisión determinaría los costos de construcción, operación y mantenimiento de la estructura que se reemplace, incluyendo así mismo un programa calendarizado de ejecución de obras para cada una de estas etapas.

Basados en las consideraciones anteriores, los Comisionados acordaron someter las siguientes resoluciones a la aprobación de los dos gobiernos:

1. México y los Estados Unidos, a través de la Comisión, y conforme a las estipulaciones del Artículo 9 de la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la solución del problema de El Chamizal, reemplazarán el Puente Córdova-de Las Américas, construyendo nuevas estructuras en aproximadamente el mismo sitio y configuración que el actual, que incluya la construcción de estructuras adicionales que permitan facilitar el movimiento de vehículos de tráfico comercial, a través del puente.
2. México y los Estados Unidos compartirán el costo de diseño, construcción, operación y mantenimiento del reemplazo del puente, cubriendo cada país aquella parte del reemplazo que se ubique dentro de su territorio. El costo de bordo a bordo del reemplazo del puente será compartido equitativamente por ambos países. Estas actividades están sujetas a la entrega de fondos por ambas partes.
3. La Comisión asegurará que cada país cubra los costos de diseño, construcción, operación y

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

- 5 -

mantenimiento de aquella parte del reemplazo del puente que se ubique en su territorio, para lo cual cada Sección de esta Comisión efectuará los arreglos necesarios en su respectivo país para cubrir los costos referidos, incluyendo los correspondientes a las estructuras adicionales para tráfico comercial y de los trabajos asociados con éstas.

4. Conforme a las estipulaciones del Artículo 10 de la Convención de El Chamizal, el reemplazo del puente deberá continuar siendo libre de peaje, y por lo tanto, para obtener el costo que la Comisión determine como necesario para el diseño, construcción, operación y mantenimiento del reemplazo del puente, en la parte que corresponde a la estructura de tráfico comercial para México y los Estados Unidos y la parte mexicana para la estructura de tráfico ligero, la Comisión autoriza a los usuarios comerciales de Ciudad Juárez, Chihuahua y El Paso, Texas, a recabar las contribuciones que se establezcan a los propios usuarios comerciales en sentido sur-norte y norte-sur, a partir de la fecha en que esta Acta entre en vigor y en un monto que no exceda los costos determinados por la Comisión para los conceptos referidos. Los usuarios comerciales en un país podrán optar por recabar los fondos para los usuarios comerciales del otro país, en cuyo caso la recolección de fondos podrá hacerse en ambos sentidos, en un mismo país, fuera de la estructura del puente.

5. La Comisión, una vez aprobada esta Acta, asegurará que se elabore el diseño correspondiente del reemplazo del puente de la manera mas expedita posible, con la asesoría técnica de los expertos de los respectivos países, siendo por parte de México la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la cual ha ratificado que se encuentra en disposición de efectuar de inmediato el diseño de la estructura y los proyectos ejecutivos; y por parte de Estados Unidos el Departamento de Transporte de Texas, el cual también ha manifestado su disposición en los mismos términos. En base a dicho diseño la

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

- 6 -

Comisión determinará los costos de construcción, operación y mantenimiento del reemplazo del puente, incluyendo así mismo un programa calendarizado de ejecución de obras para cada una de estas etapas.

6. La Comisión podrá determinar que la construcción del puente pueda llevarse a cabo por un sólo constructor, en el entendido de que cada Sección de la Comisión, en el trabajo que pudiera realizarse en territorio del otro país, deberá observar las leyes de ese país, y que los fondos provenientes de un país que sean transferibles al otro para cubrir los pagos al constructor único, deberán ser proporcionados a través de la correspondiente Sección de la Comisión de acuerdo con los procedimientos establecidos por ésta, y conforme a los acuerdos y tratados vigentes entre México y los Estados Unidos en materia de límites y aguas internacionales.
7. La construcción del reemplazo del puente de la manera descrita en la resolución 6, no conferirá de manera alguna a ninguno de los dos países derecho alguno sobre la propiedad o jurisdicción sobre cualquier parte del territorio del otro país y la jurisdicción de cada país estará limitada por la línea divisoria internacional, la cual deberá ser establecida en el puente reemplazado conforme a los tratados vigentes en la materia entre México y los Estados Unidos.
8. La correspondiente Sección de la Comisión vigilará que los fondos recabados en su territorio conforme a la resolución 4, sean depositados en una institución bancaria de la localidad donde se recaben los mismos, y de acuerdo con las leyes aplicables de su país, supervisará el ejercicio de los fondos recabados y autorizará pagos provenientes de estos fondos para el diseño, construcción, operación y mantenimiento que correspondan a costos actuales a México y al sector comercial estadounidense. Cada Sección

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

- 7 -

someterá a consideración de la Comisión los informes sobre el ejercicio de los fondos, que se hagan necesarios.

9. Esta Acta requiere la aprobación específica de los dos gobiernos, y deberá entrar en vigor en la fecha en que ambas Secciones se notifiquen mutuamente dicha aprobación.


Se levantó la sesión.



J. ARTURO HERRERA SOLIS
COMISIONADO MEXICANO



NARENDRA N. GUNAJI
COMISIONADO ESTADOUNIDENSE



JOSE DE JESUS LUEVANO GRANO
SECRETARIO DE LA SECCION
MEXICANA



MANUEL R. YBARRA
SECRETARIO DE LA SECCION
ESTADOUNIDENSE